

Hallándose convencido en este proceso, Vicente Guerrero, del crimen de sedición, es mi voto sea pasado por las armas, conforme á los arts. 26, 42 y 45 del tratado 8º, tít. 10 de las ordenanzas del ejército que nos rigen.—*José Miguel Bringas.*

Encontrando al acusado Vicente Guerrero confeso en el delito de alta traición, según se manifiesta en el proceso que con arreglo á la ley de 27 de septiembre de 1823 se le formó y acaba de relatar, es mi voto sufra la pena de ser pasado por las armas, conforme á los arts. 26, 27, 42, 45 y 66 del tratado 8º, tít. 10 de la ordenanza general del ejército, y la 1ª, tít. 7º, libro 12 de la Novísima Recopilación.—*Francisco Guizarnótegui.*

Visto con la reflexión debida lo actuado en el proceso formado al ciudadano Vicente Guerrero, y apareciendo en él probado, reo de alta traición, contra la nación, por sedicioso y conspirador, es mi voto que el expresado ciudadano Vicente Guerrero sea pasado por las armas con arreglo al tratado 8º, tít. 10, arts. 26, 27, 42 y 45 de las ordenanzas que nos rigen, y á la ley 1ª, tít. 7º, libro 12 de la Novísima Recopilación, que cita la ley de 27 de septiembre de 1823.—*Valentín Canalizo.*

### SENTENCIA.

Vistas las declaraciones que preceden con el oficio librado por D. Miguel González, como comandante del puerto de Huatulco, en orden á que el capitán D. José María Llanes formase al faccioso Vicente Guerrero la correspondiente sumaria, en averiguación de los diversos crímenes por éste cometidos, y en especial el grave, gravísimo de lesa-nación: visto igualmente lo alegado por el reo, y expuesto por el jefe

fiscal, de lo que se hizo relación al consejo de guerra, aunque sin asistencia y presencia del reo, por haber renunciado este beneficio, y pedido al consejo se le excusase de hacerlo, por no tener que alegar cosa que fuese en su defensa: todo bien examinado con la conclusión del expresado señor jefe fiscal, y alegado por el defensor; el consejo ha condenado y condena al referido Vicente Guerrero, á la pena de ser pasado por las armas, conforme á lo prevenido en la ley 27 de septiembre de 1823, y los arts. 26, 27, 42, 45 y 66 del tratado 8º, tít. 10 de la ordenanza general del ejército, y á la ley 1ª, tít. 7º, libro 12 de la Novísima Recopilación.—Oaxaca, febrero 10 de 1831.—*Valentín Canalizo.*—*Francisco Guizarnótegui.*—*José Miguel Bringas.*—*Santiago Torres.*—*José María Borja.*—*Cayetano Mascareñas.*—*José Tato.*—*Antonio Rebelo.*—*Luis de la Barrera.*—*Zeferino García Conde.*—*Pedro Quintana.*

Diligencia de haber entregado la causa al señor comandante general.

Incontinenti: después de concluido el consejo, pasó el señor fiscal teniente coronel D. Nicolás Condelle, acompañado de mí el secretario, á la posada del señor comandante general, á entregarle este proceso, y para que conste por diligencia, lo firmó dicho señor y el presente secretario.—*Condelle.*—*Juan Ricoy.*

Comandancia general de Oaxaca, febrero 10 de 1831.—Pase al licenciado D. Joaquín Villasante, para que de preferencia, se sirva dictaminar.—*Ramírez.*

Señor comandante general de las armas de este Estado.

Siendo conforme con la ley lo determinado por el consejo de guerra, no pulso embarazo para que V. S. conforme y

confirme lo por él sentenciado.—Oaxaca y febrero 10 de 1831.—*Lic. Joaquín de Villasante.*

Comandancia general de Oaxaca, febrero 11 de 1831.—Siendo el parecer del asesor, conforme con la sentencia del consejo de guerra, ejecútese con arreglo á la ley, dando al reo los auxilios espirituales.—*Ramírez.*

Diligencia de haber devuelto el señor comandante general la causa al fiscal para que se ejecute la sentencia.

Yo, el infrascrito secretario, doy fe que hoy, 11 del referido febrero, ha vuelto del señor comandante general del Estado, al señor juez fiscal, este proceso con la aprobación de la sentencia, y para que conste por diligencia, lo firmó dicho señor conmigo el secretario.—*Condelle.—Juan Ricoy.*

Diligencia de haber notificado al reo la sentencia.

En el citado día, el señor juez fiscal, en virtud de la sentencia dada por el consejo de oficiales, y aprobada por el señor comandante general de este Estado, pasó con asistencia de mí el secretario, al convento de Santo Domingo de esta ciudad, donde se halla preso el reo Vicente Guerrero, á efecto de notificársela; y habiéndolo hecho poner de rodillas, le leí la sentencia de ser pasado por las armas, en virtud de la cual se llamó á un confesor para que se preparara cristianamente; y para que conste por diligencia, lo firmó dicho señor, de que yo el secretario doy fe.—*Condelle.—Juan Ricoy.*

Ejecución de la sentencia.

En el pueblo de Cuilapa, á los 14 días del presente mes de febrero de 1831, yo el infrascrito secretario doy fe, que en virtud de la sentencia de ser pasado por las armas, dada por el consejo de oficiales, á Vicente Guerrero, y aprobada por el señor comandante general de este Estado de Oaxaca, se le condujo en buena custodia, dicho día, al costado del curato del expresado pueblo, y en donde se hallaba el comandante de la sección que cuidaba de la seguridad del reo, capitán D. José Miguel González, y juez fiscal que ha sido en esta causa, y estaban formadas las tropas para la ejecución de la sentencia; y habiéndose publicado el bando que previene la ordenanza, y leída la sentencia por mí al reo, puesto de rodillas, y en alta voz, se pasó por las armas á dicho Vicente Guerrero, y luego se lo llevaron á enterrar á la iglesia del curato del referido pueblo, precediendo antes de darle sepultura, la misa que se le mandó decir á su alma; y para que conste por diligencia, lo firmó dicho señor con el presente secretario.—*Condelle.—Juan Ricoy.*

Diligencia de pasar esta causa al comandante general.

En dicho día, mes y año, el señor fiscal, acompañado de mí el secretario, entregó en mano propia al señor comandante general, esta causa compuesta de ciento una fojas; y para que conste, lo firmó dicho señor y el presente secretario.—*Condelle.—Juan Ricoy.*

Con razón ha dicho el general Facio "*que el gobierno mexicano se apoderó del reo* (según se explica á la página 28, párrafo 47 de la Memoria citada, que es su mejor acusador y fiscal) *y abandonó á la censura pública la circunstancia de su aprehensión.*" Podía el ministro, y verdadero autor del plan de Jalapa, haber dicho que la censura pública jamás abandonará ni olvidará las circunstancias de una aprehensión, en que figuran y son actores los mismos reos del delito, hasta el grado de no haberse ruborizado el infame genovés de aparecer como testigo, cuando había sido el instrumento y medio de la traición.

Con una causa mal formada y bajo todos aspectos ilegal y viciosa, llegó á Oaxaca el día 4 de febrero. La causa, entre sus constancias, sólo contiene documentos que deben considerarse y tenerse por inconducentes en su mayor y principal parte, porque eran papeles impresos y publicados en México, con proclamas sobre los sucesos públicos y de la revolución. Lo que llama la atención, y es de considerarse ciertamente y juzgarse en buena crítica, es la circunstancia agravantísima de verse la minuta del oficio que contiene los cargos, escrita de puño y letra del ministro Facio, con la anterioridad que es de suponerse; convenciendo este solo hecho innegable, que la misma mano que escribió los cargos, urdía la trama y dirigía las operaciones y la máquina toda, que produjo la catástrofe funesta que privó de la existencia al héroe del Sur.

La sentencia del consejo ordinario que se formó, fué á muerte y previo un dictamen insustancial y parcial del Lic. D. Joaquín Villasante: expidió su decreto de conformidad el comandante general D. Joaquín Ramírez y Sesma el día 11 del citado mes de febrero; y el día 14, en el pueblo de Cuilapa, se consumó el que muy bien puede llamarse sacrificio de una víctima inmolada por odio y por venganzas del siempre funesto espíritu de partido. Se faltó en este lamen-

table suceso no sólo á las fórmulas de ley, á la fe pública y al derecho y sentimientos de la naturaleza, sino que también se ofendieron los deberes sagrados de la confianza y la amistad, vulnerándose los respetos debidos á la moral pública, y ultrajándose hasta lo más sagrado, como son los sentimientos y deberes religiosos.

¡Qué oprobio y qué vergüenza para los mexicanos! ¡Ramírez y Sesma, González y Condelle fueron premiados con ascensos y grados militares! Cuilapa recordará siempre la injusticia por todas sus fases y en todos sus extremos: la memoria del ilustre colaborador de Hidalgo, de Iturbide y de Morelos, será imperecedera, porque ni la injuria de los tiempos podrá destruir la firme estabilidad de la inocencia, ni marchitar el inmarcesible laurel y gloria que cubren la tumba del benemérito general D. Vicente Guerrero. La posteridad la honrará y adornará, así como el cadalso que le condujo á ella. También para la gloria de México, han coronado la frente del héroe de Cuilapa, su viuda la Sra. D<sup>a</sup> Guadalupe Hernández y su hija la Sra. D<sup>a</sup> Dolores Guerrero, con acciones tan distinguidas y heróicas, como son: primera, haberse negado á pedir, no ya venganza, pero ni aun justicia ante la ley, contra el ministro de Jalapa en 1831, que les había quitado lo más caro en el mundo, esposo y padre: fueron invitadas por los tribunales á pedir, y lo que pidieron fué favor para los reos. Segunda: haber sido sentenciado en los tribunales de su país (Génova) el pérfido capitán Francisco Picaluga, y condenado, á más de la muerte, á la pérdida de sus bienes y á que fuesen entregados á la familia del general Guerrero. Esta formalmente notificada, contestó que nada quería, nada pedía, ni nada recibiría; pues que nada en la tierra indemnizaría la irreparable pérdida del jefe de su familia, el general Guerrero. Que Picaluga estaba perdonado.—Lo quedó en efecto, por la cristiana y noble acción de la familia del general Guerrero; pero la justicia, la moral y